



Buenos Aires, 23 de octubre de 2012

RES. N° 476/2012

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-205/07-0 s/ Contratación de locación y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras, el reclamo de mejores precios de External Market SRL; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CM N° 695/2008 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 4/2008 para la locación y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras destinadas al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjudicándose el servicio a External Market SRL por la suma total de Pesos Dos Millones Novecientos Setenta y nueve Mil Quinientos Cuatro (\$2.979.504.-) por un plazo de veinticuatro meses a partir del 1 de noviembre de 2008.

Que posteriormente la Res. CAFITIT N° 24/2010 prorrogó el servicio por el término de doce meses, mediante Res, CAFITIT N° 24/2010, por lo que venció el 30 de octubre de 2011.

Que el 30 de noviembre de 2011, la empresa contratista solicitó que se autorice un incremento en su facturación que cubra los mayores costos de producción (fs. 2384). Dicho escrito fue ampliado y mejorado mediante notas del 10 de enero (fs. 2391) y del 22 de junio del 2012 (fs. 2398).

Que el órgano de asesoramiento jurídico permanente se expidió en dos oportunidades, mediante Dictámenes Nros. 4385 y 4750, en los que aconsejó la intervención del área técnica pertinente para evaluar si se alteró el equilibrio económico en la ecuación económico financiera.

Que en ese sentido tomó intervención la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI), opinando que no se ha roto la ecuación económica financiera del locador del servicio.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones. De acuerdo al análisis realizado por la DGCGAI se trata de un contrato de alquiler celebrado por el término de 24 meses con una opción de prórroga por 12 meses más, en el que las variaciones apuntadas por la empresa, no tuvieron virtualidad para romper la ecuación económico financiera del locador, en virtud de la especial naturaleza del contrato en análisis.



Que según señala el órgano asesor en su informe de fs. 2413/2414, la amortización integral del costo de los equipos, en este tipo de contrato, se produce durante el transcurso del plazo original de vigencia. Además, según los estados contables de la propia empresa, por tratarse de bienes electrónicos y alquilados tienen una vida útil estimada en tres años, con muy rápida obsolescencia, que no contiene valor alguno de depreciación. Consecuentemente, la facturación posterior a ese plazo se convierte en un flujo de fondos extra, con escasa contrapartida de costo generado por los gastos de personal e insumos.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario rechazar el pedido de actualización de los valores de facturación formulado por la empresa External Market SRL.

Que en tal estado llega el trámite al Plenario.

Que conforme lo expuesto precedentemente, no existen razones de hecho ni de derecho para apartarse del criterio propuesto por la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31.

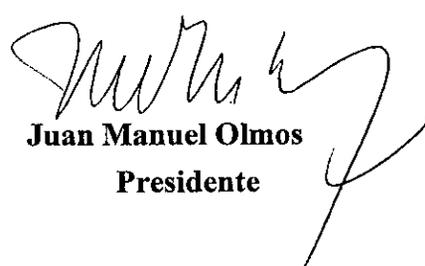
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar el pedido de actualización de los valores de facturación formulado por la empresa External Market SRL.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, notifíquese a External Market SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 476 /2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente